



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00608-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: VIGIAS LTDA
DDO: CENTRO DE SERVICIO DE SALUD SANTANGEL S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No.1413

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2.022)

VIGIAS LTDA. quien actua por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra CENTRO DE SERVICIO DE SALUD SANTANGEL S.A.S. para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento facturas, documentos que reúnes los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra CENTRO DE SERVICIO DE SALUD SANTANGEL S.A.S. a favor de VIGIAS LTDA. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-: TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/C. (\$3.566.500) por concepto de capital de la factura electrónica de venta No. vlfe1671.

2.- -Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.-TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (3.925.646.55) por concepto de capital. factura electrónica de venta No. vlfe1829,

4.- -Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5.- TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.925.646.55) por concepto de capital. factura electrónica de venta No. vlfe1957,

6.- -Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.-TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.925.646.55) por concepto de capital. factura electrónica de venta No. vlfe2079

8.- -Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

9.-TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.925.646.55) por concepto de capital de la factura electrónica de venta No. vlfe2207

10.- -Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de abril de 2022, hasta pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado IGNACIO CHAVARRO HURTADO portador de la cedula ciudadanía No. 16.598.410 y T.P. No. del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b828f3e4e35cbbe8b1134649dc1e8cbb7edc6824638ce9a71c83069c4b4f54**

Documento generado en 04/10/2022 11:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>